Ciertamente para siempre jamas para abos y los
herederos y sucesores y para quien debos y ellos obiere
titulo o causa y por ellos lo podais e exercitar y
trasladar y disponer del en vida en muerte por
testamento o por otra qualquier manera como bienes y de
cuestos y por la persona en quien se pusiere lo haya
con las mismas calidades y prerogativas y preeminencias
y perpetuidad que los sinquesfalle por aqueste y con el nombre
menos renunciacion o disposicion cuestas y de quien se pide
merecer el dho oficio se haya de sacar titulo de con
estas calidades y perpetuidad aunque el que lo renunciare no aya
biuido nueve dias o mas despues de la renun
ciacion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la
ley y que despues de los dos dias de la persona que se pidiere en
el dho oficio le pueda hacer alguna quiebra o fraude
ni exercer en
dedad o muger no pueda administrar ni exercer en
la facultad y nombrar otra que en el entretanto que es
dehesa la ya muger se casa le sirba y que se exen
tando se el tal nombramiento en el mi consejo de las
ordenes se pueda sacar titulo o cedula para ello y que quando
el tal o tales o poner en mayorazgo el dho oficio por la
persona o personas que despues de los sucediere en el lo
podais y puedan aver con las condiciones y vinculos y pro
biciones que quisieredes y de ello os doy licencia y fa
cultad para ello aunque sea en perjuicio de la sucesion
los otros cuestos y los conquisieren y el sucesor nuevo
aya de sacar titulo del a quien se le pasa constando
que es su hijo o nieto y que muriendo los
la persona o personas que despues de los sucediere en el
oficio sin disponer ni declarar otra alguna en la ocasion
tal aya de bolver y venga a la que tubiere derecho se
gun sus bienes y suyos y siguiere ab intestato segun
sucesion y disposicion de la adjudicar le al dono
de los por cuyas disposicion y adjudicacion se le pasa asi